

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8°. Y 9°. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SALDÍVAR CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Francisco Javier Saldívar Camacho, diputado integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 9 de la Ley General de Cambio Climático, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El cambio climático es uno de los principales problemas ambientales al que debe enfrentarse la humanidad, con significativas y crecientes repercusiones sociales y económicas. El origen del cambio climático se encuentra en la emisión masiva a la atmósfera de los denominados gases de efecto invernadero (GEI). El Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de la ONU estima que es muy probable que la principal causa de las variaciones climáticas observadas en las últimas décadas sea las emisiones antropogénicas (es decir, causadas por las actividades humanas).¹

Existen elementos importantes que nos ayudan a comprender los efectos de GEI en el planeta:

- la concentración de GEI en la atmósfera terrestre está directamente relacionada con la temperatura media mundial de la Tierra;
- esta concentración ha ido aumentando progresivamente desde la Revolución Industrial y, con ella, la temperatura del planeta;
- el GEI más abundante, alrededor de dos tercios de todos los tipos de GEI, es el dióxido de carbono (CO₂) que resulta de la quema de combustibles fósiles.

Cada día, en diferentes puntos de la geografía mundial, el planeta nos manda mensajes sobre las enormes transformaciones que está sufriendo: desde cambiantes pautas meteorológicas que amenazan la producción de alimentos; hasta el aumento del nivel del mar que incrementa el riesgo de inundaciones catastróficas.

Los efectos del cambio climático nos afectan a todos. Si no se toman medidas drásticas desde ya, será mucho más difícil y costoso adaptarse a sus efectos en el futuro.

A nivel internacional se han llevado a cabo esfuerzos para contener el cambio climático, entre ellos el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

El Protocolo de Kioto, adoptado en 1997, fue el primer acuerdo vinculante sobre la lucha contra el cambio climático, en el que se establecieron objetivos jurídicamente vinculantes de reducción de emisiones. En él, 37 países industrializados adoptaron el compromiso de reducir, antes de 2012, las emisiones de gases de efecto invernadero en un 5,2 por ciento respecto a los niveles de 1990. Los países en desarrollo, por su parte, realizarían un inventario de todas sus emisiones de GEI. Sin embargo, en el último momento, EEUU decidió no ratificar el acuerdo, debilitando la confianza en el pacto.

El Acuerdo de París es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016.

Su objetivo es limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales.

Para alcanzar este objetivo de temperatura a largo plazo, los países se proponen alcanzar el máximo de las emisiones de gases de efecto invernadero lo antes posible para lograr un planeta con clima neutro para mediados de siglo.

El Acuerdo de París es un hito en el proceso multilateral del cambio climático porque, por primera vez, un acuerdo vinculante hace que todos los países se unan en una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos.²

El cambio climático es el principal problema ambiental global al que se enfrenta la humanidad. Entre otros muchos efectos, el calentamiento global multiplica los fenómenos climáticos extremos como inundaciones y sequías, olas de calor y de frío, agrava los procesos de desertificación y erosión y supone una pérdida generalizada de biodiversidad.³

La actividad de los seres humanos tiene una influencia cada vez mayor en el clima y las temperaturas al quemar combustibles fósiles, talar las selvas tropicales y explotar ganado.

La combustión de carbón, petróleo y gas produce dióxido de carbono y óxido nitroso

Las enormes cantidades de gases así producidos se añaden a los que se liberan de forma natural en la atmósfera, aumentando el efecto invernadero y el calentamiento global.

Por ello, urge cambiar el modelo de movilidad en el país, que se basa principalmente en el uso de automóviles tan solo en 2019 había 42 millones 374 mil 359 vehículos de motor registrados en circulación,⁴ el intenso uso del automóvil ha convertido a la gasolina en el principal producto importado del país, el cual representa el 47 por ciento de la gasolina consumida internamente.

Los automóviles particulares son responsables de generar el 18 por ciento de las emisiones de CO² del país. Emisiones que contribuyen ampliamente al fenómeno del cambio climático y el cual le podría costar al país hasta el 6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) si no se toman las medidas de prevención adecuadas ante este fenómeno.⁵

Durante las dos últimas décadas ha habido una tendencia alarmante en el incremento del uso del automóvil. Los kilómetros - vehículo recorridos (KVR) prácticamente se han triplicado al pasar de 106 millones en 1990, a 339 millones en 2010. Esta tendencia implica un aumento de todos los impactos negativos generados por el automóvil (contaminación, accidentes, enfermedades, congestión, etcétera).

Lo más grave es que el transporte produce una cuarta parte de las emisiones de gases que provocan el cambio climático, de acuerdo con el informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019, de las Naciones Unidas, basado en el inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero 2015, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).⁶

Ante esta realidad, urge apostar por la movilidad sustentable que es un modelo de traslado saludable de bajo consumo de carbono que prioriza el elevar la calidad de vida urbana y el bienestar colectivo, así como la creación espacios públicos confortables que favorezcan la convivencia ciudadana.

Según la definición del *World Business Council for Sustainable Development (WBCSD)*, la movilidad sustentable es aquella capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Es decir, supone más que conseguir reducir la contaminación que sale de los tubos de escape de los vehículos automotores.

La movilidad sustentable también busca proteger a los colectivos más vulnerables –peatones, ciclistas o personas con movilidad reducida–, dar valor al tiempo empleado en los desplazamientos, internalizar los costes socioeconómicos de cada medio de locomoción y/o garantizar el acceso universal de todos los ciudadanos a los lugares públicos y equipamientos en transporte público colectivo o en medios no motorizados.⁷

La movilidad sustentable es un modelo de traslado y de ciudad que permite a las personas ir de un lugar a otro sin generar tantas emisiones contaminantes, de forma accesible, eficiente, segura y equitativa para todo tipo de personas y necesidades.

Es importante precisar que la movilidad ya se reconoce como un derecho humano en algunos ordenamientos jurídicos de las entidades federativas, como la Ciudad de México, Aguascalientes, Colima y Guanajuato. Sin embargo, es necesario ahondar más en este tema desde el punto de vista ambiental, para generar una reducción de las emisiones de Dióxido de Carbono que tanto daña nuestro ambiente, por tal motivo, se propone reformar la Ley General de Cambio Climático para que entidades federativas y municipios promuevan la movilidad sustentable.

En el siguiente cuadro comparativo se plantea la reforma que se propone:

Ley General de Cambio Climático

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;</p> <p>II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:</p> <p>a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;</p> <p>b) Seguridad alimentaria;</p> <p>c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;</p> <p>d) Educación;</p> <p>e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;</p> <p>f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;</p> <p>g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;</p> <p>h) Residuos de manejo especial;</p> <p>i) Protección civil, y</p> <p>j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y movilidad sustentable de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;</p> <p>g) a j) ...</p>

III. a XVII. ...	III. a XVII. ...
<p>Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;</p> <p>II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:</p> <p>a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;</p> <p>b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;</p> <p>c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;</p> <p>d) Protección civil;</p> <p>e) Manejo de residuos sólidos municipales;</p> <p>f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Ordenamiento ecológico local, desarrollo urbano y movilidad sustentable;</p> <p>c) a f) ...</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>...</p>

Cabe precisar que la Ley General de Cambio Climático prevé la movilidad sustentable en el artículo 34, relacionado con el transporte, en los términos siguientes:

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

II. Reducción de emisiones en el sector transporte:

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de **movilidad sustentable** en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 8 y 9 de la Ley General de Cambio Climático

Artículo Único. Se reforman el inciso f, de la fracción II del artículo 8 y el inciso b) de la fracción II del artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

“Artículo 8. ...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y **movilidad sustentable** de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;

g) a j) ...

III. a XVII. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Ordenamiento ecológico local, desarrollo urbano y movilidad sustentable;

c) a f) ...

III. a XII. ...

...”

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.energiaysociedad.es/manenergia/3-1-el-cambio-climatico-y-los-acuerdos-internacionales/>

2 <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris>

3 <https://istas.net/istas/guias-interactivas/cambio-climatico-y-sus-efectos#:~:text=Entre%20otros%20muchos%20efectos%2C%20el,una%20p%C3%A9rdida%20generalizada%20de%20biodiversidad.>

4 <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

5 <http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/Transformando-la-movilidad-urbana-en-Mexico1.pdf>

6 <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/8708/que-es-la-movilidad-sustentable-y-como-beneficia-a-nuestras-ciudades/>

7 <https://www.gob.mx/comisionambiental/articulos/que-es-la-movilidad-sustentable?idiom#:~:text=La%20movilidad%20sustentable%20es%20un%20modelo%20de%20traslado%20sustentable%20de,que%20favorezcan%20la%20convivencia%20ciudadana> <.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, al 10 de marzo de 2021.

Diputado Francisco Javier Saldívar Camacho (rúbrica)